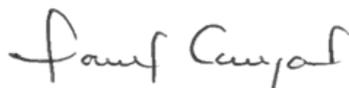


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00241-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00241-00
DEMANDANTE	DORIS ELEIDA SILVA
DEMANDADO	NOEL GALVIS, JAIR GALVIS, ANABEIBA GALVIS, MYRIAM GALVIS, DILIA GALVIS, MARIA ESNEDA GALVIS, TEODOMILDA GALVIS DE GOMEZ, MARIA OFELIA GALVIS DE MATIZ, MARIA DEL PILAR GALVIS GARCIA, WILLIAM GALVIS GARCIA Y JOSE HECTOR GALVIS.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **DORIS ELEIDA SILVA** contra **NOEL GALVIS, JAIR GALVIS, ANABEIBA GALVIS, MYRIAM GALVIS, DILIA GALVIS, MARIA ESNEDA GALVIS, TEODOMILDA GALVIS DE GOMEZ, MARIA OFELIA GALVIS DE MATIZ, MARIA DEL PILAR GALVIS GARCIA, WILLIAM GALVIS GARCIA Y JOSE HECTOR GALVIS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **TEODOLINDO GUEVARA VELEZ abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 24.573 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: SEÑALESE el día **08 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m.** Para resolver sobre la medida cautelar solicitada, fecha en la que ya debe estar notificada la parte demandada, habida cuenta que debe estar presente en la audiencia.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c4c7f1606ff593f190bff03e7f708153c11d6179e7dc67791824d3c15e5afc**

Documento generado en 16/09/2022 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>